



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, quien se declaró falto de jurisdicción para tramitar el asunto. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Octubre 05 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1256

REF: Ord. 1ª Inst. de FERNELLY FERNANDEZ VARELA **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

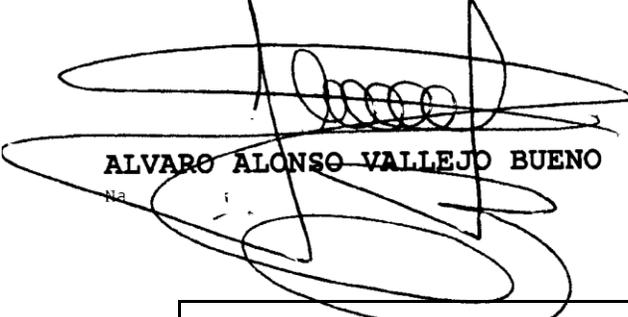
RAD: 2019-00257-00

Cartago (V), Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y previo a decidir frente a la admisibilidad o no de la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días replantee el libelo genitor de conformidad con el procedimiento oral laboral, so pena de proceder al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 20 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al curador ad litem del demandado para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1259

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. LUZ MARY PINEDA VALENCIA Vs. MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA.

RAD: 2019-00218-00

Cartago, Octubre diecinueve de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación de la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

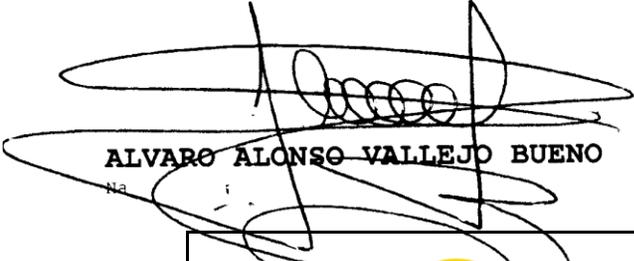
RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad litem del demandado.

2º- Reconocer personería para actuar a la Dra. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 260.728 del C.S. de la J., como apoderado curador ad litem del demandado MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 20 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al Litis consorte necesario para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1260

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. ISIDRO ESCARPETA MARULANDA **Vs.** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTRO.

RAD: 2019-00171-00

Cartago, Octubre diecinueve de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación de la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del Litis Consorte Necesario EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

2º- Reconocer personería para actuar a la Dra. ANDRES LOPEZ VALENCIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 266.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Litis consorte necesario EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 20 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Octubre 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1257

REF: Ord. 1ª. Inst. de TULIO CESAR CARDENAS **Vs.** MARTHA LIDA MONTEALEGRE RODRIGUEZ Y OTRO.

RAD: 2020-00039-00

Cartago, Octubre diecinueve de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que los demandados MARTHA LIDA MONTEALEGRE RODRIGUEZ y FUNDACION LUNA, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

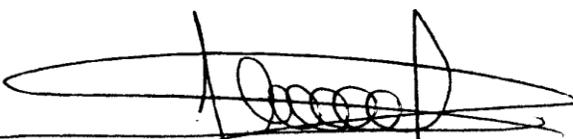
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados MARTHA LIDA MONTEALEGRE RODRIGUEZ y FUNDACION LUNA, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 20 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte activa desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 023 del 22 de septiembre de 2021 y que fuere concedido en la misma audiencia, respecto de algunos demandantes. Sírvasse a proveer.

Cartago (V), Octubre 14 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1258

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE IVAN CORTES JIMENEZ Y OTROS **Vs.** TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.
RAD: 2020-00060-00

Cartago (V), Octubre diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto a escrito de desistimiento del recurso de apelación, remitido por parte del apoderado judicial Dr. William Mauricio Piedrahita López respecto de los señores *Jorge Ivan Cortes Jiménez, Martha Lucia Rivera Uribe, Aydee Lucia Restrepo Zapata, Giovanni Obando Enciso, Jhon Jairo Mantilla y María Eugenia Diaz Chica*, contra la sentencia de primera instancia No. 023 proferida en audiencia realizada el 22 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso y como quiera que el expediente no se ha remitido al superior jerárquico para lo pertinente, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia mencionada, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sin condena en costas, por lo que se tendrá como ejecutoriada la sentencia respecto de los mencionados.

De otro lado, referente a los demandantes *José Omar Nieto Largo y Julio Cesar Arcila Chávez*, de los cuales no se solicitó el desistimiento del mencionado recurso, se surtirá el trámite correspondiente remitiendo la totalidad del expediente para el recurso de la alzada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 023 dentro de la audiencia pública de fecha 22 de septiembre de 2021, presentado por la apoderada judicial del demandante respecto de los demandantes Jorge Ivan Cortés Jiménez, Martha Lucia Rivera Uribe, Aydee Lucia Restrepo Zapata, Giovanni Obando Enciso, Jhon Jairo Mantilla y María Eugenia Díaz Chica.

2°. **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia de primera instancia No. 023 de fecha 22 de septiembre de 2021 respecto de los demandantes Jorge Ivan Cortés Jiménez, Martha Lucia Rivera Uribe, Aydee Lucia Restrepo Zapata, Giovanni Obando Enciso, Jhon Jairo Mantilla y María Eugenia Díaz Chica.

3°. **NO SE CONDENA** en costas a los demandantes mencionados en el numeral anterior.

4°. **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, a fin de resolver recurso de apelación respecto de los demandantes José Omar Nieto Largo y Julio César Arcila Chávez, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 20 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Octubre 5 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1261**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de. VIVIANA MARÍA VALENCIA VILLA **Vs.** FERNANDO MEDINA PEREZ.

RAD: 2021-00167-00.

Cartago, Valle, Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como a las del decreto 806 del 2020, se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora VIVIANA MARÍA VALENCIA VILLA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra del señor FERNANDO MEDINA PEREZ, mayor de edad y domiciliado también en esta municipalidad.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia al demandado conforme con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada por la demandante en el escrito inicial de demanda. Remítase además de este auto, copia de la subsanación de demanda y los anexos respectivos.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de conformidad con el numeral anterior, en la cual la entidad demandada deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele a los demandados que si no comparecen a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

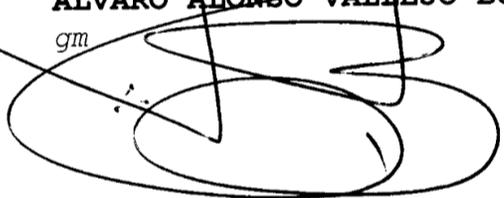
4) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

5) Adviértasele a las partes que en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testimoniantes que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

7) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 115.257 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora VIVIANA MARÍA VALENCIA VILLA, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 20 DE 2021

EL SECRETARIO -

